TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA JHIELIZ S.A.

CUANTIA: $ 800,oo

NUMERO: 67 En la ciudad de Tosagua, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy veintitrés de enero del dos mil cuatro, ante mí **Abogado PEDRO EDUARDO MENDOZA MENDOZA, Notario Público Primero del cantón,** comparecen las siguientes personas: **UNO.-** El señor **JHIMY RAFAEL ZABALA BARBERAN**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, por sus propios derechos, **DOS.-** La señora **FANNY CATALINA LOOR VALDIVIEZO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, por sus propios derechos, los comparecientes son domiciliados en Portoviejo, de tránsito por esta ciudad de Tosagua, capaces, hábiles e idóneos para contratar y obligarse, a quienes doy fe de conocer. Bien instruidos con el objeto, naturaleza y efectos de ésta escritura de constitución de Compañía Anónima, que proceden a otorgar con entera libertad, sin mediar fuerza ni coacción alguna me presentan una minuta para que sea elevada a escritura pública, la que copiada textualmente dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguiente cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: **UNO.- El** señor **JHIMY RAFAEL ZABALA BARBERAN**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, por sus propios derechos, **DOS.-** La señora **FANNY CATALINA LOOR VALDIVIEZO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, por sus propios derechos, **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran, que constituyen, por la vía simultanea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA JHIELIZ S.A. TITULO I.- DEL** nombre, domicilio, objeto y plazo.- **Artículo 1°. Nombre.-** EL nombre de la compañía que se constituye es **JHIELIZ S.A.** Artículo 2°. **Domicilio.-** El

domicilio principal de la compañía es Portoviejo. Podrá establecer agencias, sucursales, o establecimientos, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, previa decisión del directorio y de conformidad con las disposiciones legales correspondientes. Artículo 3°.- **Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en a) La importación, exportación, distribución y comercialización de equipos de comunicación como son celulares y sus accesorios ya sean de procedencia nacional o extranjera. b) La realización de estudios, diseños, planificación, construcción y fiscalización de obras civiles, urbanizaciones, edificios, viviendas, caminos, carreteras, canales de riesgo; obras de impacto ambiental, forestación, reforestación, instalaciones industriales, eléctricas, sanitarias hidráulicas, telefónicas, urbanismo, obras de alcantarillado sanitario y pluvial. c) La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos, salas de videos juegos, cines, salas de juegos de azar y demás establecimientos recreativos podrá dedicarse a la instalación y administración de supermercados. d) La industrialización de productos de mar, tales como camarón, atún, ostras, almejas, crustáceos de todo tipo, camarón de río, sardinas y peces en general; se dedicará al cultivo y cría en todas sus fases de camarones del mar y río, ostras, almejos y demás especies marinas en viveros y en piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización nacional e internacional; la construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera y pesquera pudiendo comercializarlo en el mercado nacional o extranjero. La adquisición en propiedad, arrendamiento o asociación de barcos pesqueros, así como la instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma de comercialización de productos de mar, podrá elaborar análisis, estudios, desarrollo y/o ejecución del proyectos de idénticos fines para cualquier recurrente. Podrá elaborar derivados de productos marinos, tales como harina de pescado, aceites y medicinas en general, construcción de piscinas, cultivos bioacuáticos. Intervenir en la compra y venta de bienes raíces , terrenos ,

casas , edificios , ciudadelas , locales comerciales , industriales y de recreación , centros turísticos y toda clase de bienes inmuebles y/o raíces en general para rentarlos o venderlos íntegramente o bajo el sistema de propiedad horizontal ; o para administrarlos directamente y darles mantenimiento en servicios de conserjería , parqueamiento y limpieza . - e) Licitaciones con empresas públicas o privadas, sean estas nacionales o extrajeras, dentro de su objeto social. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley. Artículo 4º. **Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II.- Artículo 5°. Capital y acciones:** EL capital social es de **$800,oo,** Dividido en **800** acciones ordinarias y nominativas, de **UN** dólar de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del **UNO** al **OCHOCIENTOS. TITULO III.-** Del Gobierno y administración. Artículo 6°. **Norma legal.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al directorio, al presidente, y gerente. Artículo 7.- **Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél, en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Artículo 8°. .- **Clases de Junta.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2°., 3°., y 4°., del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar asuntos para los cuales, en cada caso, se hubiere promovido. Artículo 9°.- **Quórum general de instalación.-** Salvo que la ley disponga, otra cosa, la junta general se

instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. Artículo 10°. **Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale el quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. Artículo 11°.- **Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo 12°.- **Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general: Nombrar al presidente, al gerente y a los miembros principales y suplentes, del directorio; y, Ejercer todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de una compañía anónima. Artículo 13°.- **Junta Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir una acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepte por unanimidad la celebración de la junta. Artículo 14°.- **Composición de directorio.-** Este órgano de administración estará integrado por dos vocales principales y por dos Vocales suplentes. Será miembro principal del directorio el presidente de la compañía. Los demás miembros designados por la junta general para periodos de dos años. Los miembros del directorio podrán ser reelegidos y permanecerán en sus

funciones hasta ser legalmente reemplazados. Artículo 15°.- **Convocatorias a reunión de directorio.-** Las convocatorias a sesiones de directorio harán el gerente de la compañía, mediante nota escrita dirigida a la dirección que hubiera registrado en la compañía cada miembro de este órgano de administración. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se contará el de realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión. Artículo 16°.- **Presidente y Secretaria del directorio.-** Presidirá las reuniones del directorio el presidente de la compañía. Actuará de secretaria de ellas, con voz informativa pero sin voto, el gerente de la compañía. Si faltare uno de ellos o ambos, desempeñaran esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el directorio nombre en forma ad-hoc. Artículo 17°. **Quórumes de instalación y de decisión del directorio.-** El directorio se instalará con la concurrencia de por lo menos el 50% de sus miembros. Tomará decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto decisorio o dirimente. Artículo 18°.- **Facultades del directorio.-** Corresponde al directorio: Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional; y, Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la junta general de accionistas. Artículo 19°.- **Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: Presidir las reuniones de junta general y de directorio a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. Artículo 20°.- **Gerente de la compañía.-** El gerente será nombrado por la junta general para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: Convocar a las

reuniones de junta general y de directorio. Actuar de secretario de las reuniones de junta general y de directorio a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos los acción, y extenderlos a los accionistas. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; y, ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **TITULO IV.- De la fiscalización**. Artículo 21°.- **Comisarios.-** La Junta general designará un comisario principal y un suplente, cada dos años, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **TITULO V. De la disolución y liquidación.-** Artículo 22°. - **Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con el arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **CUARTA.- APORTES.-**

NOMBRES ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
		(especie)	
JHIMY RAFAEL ZAVALA BARBERAN	500	500	500
FANNY CATALINA LOOR VALDIVIESO	300	300	300
TOTALES	800	800	800

El accionista Jhimy Rafael Zavala Barberán aporta a la compañía un computador marca ADC con monitor, UPS y teclado, el mismo que ha sido avaluado por todos los accionistas excluido el aportante en la suma de quinientos dólares. El accionista Jhimy Rafael zavala Barberán, declara que cede y transfiere a favor de la compañía el bien mueble antes descrito con todos los derechos uso, goce y usufructo sin reservarse nada de sí, recibiendo a cambio quinientos acciones del valor de un dólar cada una. La

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: PORTOVIEJO

No. Trámite: 5506642 **Tipo Trámite:** Constitución

Señor: PILOSO RODRIGUEZ LUIS JAVIER

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

JHIELIZ S.A.

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : **15/02/2004**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. CARLOS LARA ZAVALA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS

DOY FE: Que La Presente
Foto copia es Igual a su Original
Que Me Fue Exibido y Archibado

Ab. Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PUBLICO TITULAR
DEL CANTON TOSAGUA

accionista Fanny Catalina Loor Valdiviezo aporta a la compañía una copiadora marca XEROX, el mismo que ha sido avaluados por todos los accionistas excluido el aportante en la suma de trescientos dólares. La accionista Fanny Catalina Loor Valdiviezo, declara que cede y transfiere a favor de la compañía el bien mueble antes descrito con todos los derechos uso, goce y usufructo sin reservarse nada de sí, recibiendo a cambio trescientas acciones del valor de un dólar cada una. **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los periodos señalados, en los artículos 19º y 20º del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor Jhimy Rafael Zavala Barberán y a Mary Elizabeth Cárdenas Loor como gerente de la misma respectivamente. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al abogado Luis Javier Pilozo, para que a su nombre solicite al Sr. Intendente de Compañías de Portoviejo, y más autoridades competentes el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Hasta aquí la minuta usted, señor Notario servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez instrumento.- f) ilegible Ab. Luis Javier Pilozo matrícula dos mil veintinueve. Hasta aquí la minuta elevada a escritura pública.- Los comparecientes me presentan las cédulas de ciudadanía, los números quedan al pie de sus firmas.- Leída que les fue la presente escritura de principio a fin en clara y alta voz a los otorgantes, estos se afirman y ratifican en lo expuesto firmando para constancia en unidad de acto, conmigo el Notario Público Primero que da fé.

JHIMY RAFAEL ZABALA BARBERÁN
130699521-6

FANNY CATALINA LOOR VALDIVIEZO
130214202-9

EL NOTARIO PUBLICO

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA PERIMERA **COPIA QUE SIGNO SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE TOSAGUA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.**

Ab. Eduardo Mendoza Manzo
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DEL CANTON TOSAGUA

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto por el Doctor Carlos Lara Zavala, Intendente de Compañías de Portoviejo, en su Resolución No. 04-P-DIC-0043 de fecha 27 de enero del 2004, siento razón al margen de la matriz de la escritura de constitución de la empresa **JHIELIZ S.A.**, otorgada en la Notario Pública Primera del cantón Tosagua el veintitrés de enero del 2004, que se aprueba, por la resolución antes indicada.- Doy fé.- Tosagua 29 de enero del 2004.- El Notario Público Primero del cantón Tosagua

Ab. Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DEL CANTON TOSAGUA

CERTIFICO:
EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 04.P.DIC.00043, DICTADA POR EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA, EL VEINTE Y SIETE DE ENERO DEL DOS MIL CUATRO, QUEDA LEGALMENTE INSCRITA ESTA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA JHIELIZ S.A., BAJO EL NUMERO TREINTA Y CINCO (35) DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL TOMO No: 22.-SE HA DADO CUMPLIMIENTO A TODO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCION.
PORTOVIEJO, 28 DE ENERO DEL 2004
LA REGISTRADORA,

Ab. Carmen Chang
Registro Mercantil del Cantón Portoviejo